Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado:	CASTIAMBIENTAL S.A.S. Y PABLO EMILIO QUINTERO LASSO
Radicado:	50150-4089-001-2018-00157-00
Auto Interloc.	226 20

Castilla La Nueva, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Manifiesta la apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., que la parte ejecutada ha cumplido con la obligación objeto de este expediente; solicitando la terminación del proceso ante el pago total de la obligación.

2.2 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

2.3 De otra parte, y teniendo en cuenta que, en el asunto de la referencia, el despacho aún no ha señalado los honorarios definitivos a que tiene derecho el señor secuestre, se requerirá al señor auxiliar de la justicia para que rinda, oportunamente, cuentas pormenorizadas de su gestión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos a la parte ejecutada, se así se solicita, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría líbrese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Ofíciese.

CUARTO: En el evento que existan, en la actualidad, sumas de dinero puestas a disposición del Despacho y para este proceso, o se alleguen para el efecto, antes de su archivo definitivo, efectuar la devolución de los mismos a la parte demandada, sin perjuicio de lo anotado sobre el eventual embargo de remantes.

QUINTO: REQUERIR al señor secuestre, para que, oportunamente, rinda cuentas detalladas de su gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____

N°26

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO EN LA FECHA _____

29 JUL 2020

SECRETARIA

SECRETARIA
Juzgado Promiscuo Municipal
Castilla la Nueva - Meta